Radicado 13001-33-33-005-2017-00211-00

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2017-00211-00
Demandante	Ansley Hernández Gaviria y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Auto sustanciación	332
No.	332

Mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2019¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante proveído del 31 de mayo de 2022², confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas de segunda instancia a la parte vencida (demandante) de conformidad con los 365 y 366 del CGP.

En obedecimiento al superior, este despacho por medio de auto adiado el 18 de mayo de 2023³ fijó las agencias de segunda instancia en la suma de \$828.116 correspondiente a un salario mínimo

Por secretaría, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada en la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.028.116).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

³ Documento 12.





Página 1 de 3

¹ Documento 02, pág. 214 y ss.

² Documento 07.

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2017-00211-00

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso."

Liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho la aprobará por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:





Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2017-00211-00

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$828.116
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$1.028.116

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única. - APROBAR la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.028.116).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS. JUEZ

SA





Firmado Por: Maria Magdalena Garcia Bustos Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 005 Administrativa Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bc2f5b72649c6c69f0ea3a892addd0f76d139ecfad0cde96a478a77b8667749

Documento generado en 01/08/2023 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica